



Notifica Asignación por Reparto

Desde Uso Aplicacion Justicia XXI Web <ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 5/10/2026 10:52 AM

Para Juzgado 12 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA JUDICIAL BARRANQUILLA,

ATLANTICO,(BARRANQUILLA), lunes, 5 de octubre de 2026

Buen día,

Señor(a)
**JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 012 BARRANQUILLA,
ATLANTICO
BARRANQUILLA**

ASUNTO: NOTIFICA ASIGNACIÓN POR REPARTO DEL PROCESO No.: 08001310501220261013700

CLASE DE PROCESO: TUTELA

De manera atenta, se informa que, mediante el sistema se ha realizado una asignación por reparto, con el número de radicación No **08001310501220261013700**, asignado al(la) Juez(a)/Magistrado(a): **JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ**

Por favor ingrese a la aplicación mediante el siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Seguridad/Login.aspx> para que pueda ingresar y conocer del proceso.

Cordialmente,

FAJIT JOSE FADUL YENIZ,
Servidor Judicial

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Tutela para la Protección de Derechos Fundamentales.

ACCIONANTE: YENI ALEXANDRA COGOLLO HERAZO (C.C. No. 50.851.427 expedida en Cerete (Cordoba)).

ACCIONADOS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN) / ENTIDAD OPERADORA DEL CONCURSO DE MÉRITOS 2026.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.), Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos (Art. 40-7 C.P.), Buena Fe y Confianza Legítima (Art. 83 C.P.).

ASUNTO: Inoperatividad e indisponibilidad del portal web oficial (toconstruyendoexcelencia.com.co) y del servicio eCollect durante el cierre del término de inscripción al Concurso de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación.

I. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

1. **LUIS GUILLERMO SARMIENTO TARAZONA**, varón mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1043005002 de Sabanalarga - Atlántico y portador de la Tarjeta Profesional No. 259.341 del C. S. de la J.; en mi condición de DEFENSOR PÚBLICO, adscrito a la Defensoría del Pueblo – Regional Atlántico-; en desarrollo de la misión Constitucional de velar por el ejercicio y vigencia de los Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 de la Constitución Política de Colombia y, en desarrollo de los fines y servicios del Defensor Público, regulados por el artículo 21 y 22 de la Ley 24 de 1992, verificados los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 941 de 2005, acudo a su despacho en nombre y representación de la señora **YENI ALEXANDRA COGOLLO HERAZO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 50.851.427 expedida en Cerete (Córdoba), en su condición de ciudadana e inscrita/aspirante al Concurso de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, acudo respetuosamente ante su Despacho para interponer la presente ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

2. Legitimación por Pasiva: La acción se dirige de manera directa contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN), en su calidad de entidad pública convocante y administradora del sistema de carrera de la entidad, y contra la ENTIDAD OPERADORA Y TECNOLÓGICA DEL CONCURSO DE MÉRITOS 2026 (administradora del sitio web toconstruyendoexcelencia.com.co y del canal de

pagos eCollect), por la actuación u omisión en la gestión técnica del portal institucional que impidió la formalización de mi registro.

II. SOLICITUD URGENTE DE MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL (Art. 7° del Decreto 2591 de 1991)

Con el propósito de evitar la consolidación de un PERJUICIO IRREMEDIABLE consistente en quedar excluido de manera definitiva del Concurso de Méritos 2026 antes de que se profiera fallo de fondo dentro del presente trámite constitucional, solicito respetuosamente al Juez de Tutela decretar, al momento de la admisión de la demanda, la siguiente MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN:

ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o al OPERADOR TECNOLÓGICO DEL CONCURSO DE MÉRITOS 2026 la reserva preventiva de cupo y la habilitación temporal del módulo de formalización de registro en el portal web toconstruyendoexcelencia.com.co a favor del accionante **YENI ALEXANDRA COGOLLO HERAZO**, a efectos de permitir la confirmación final de la inscripción sin alterar el cronograma general del proceso.

III. HECHOS Y ANTECEDENTES

Fundamento la presente solicitud amparada en los siguientes hechos jurídicamente relevantes:

PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación adelanta actualmente el Concurso Abierto de Méritos 2026 para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes a su sistema especial de carrera administrativa, proceso de selección que se rige por los principios constitucionales de mérito, igualdad, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

SEGUNDO. En ejercicio del derecho fundamental consagrado en el artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política, relacionado con el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, la accionante decidió participar en la referida convocatoria, cumpliendo oportunamente cada una de las etapas exigidas para su inscripción.

TERCERO. Con el propósito de formalizar su participación dentro del concurso, realizó el pago de los derechos de participación exigidos por la convocatoria, mediante el canal oficial dispuesto por la entidad, por valor de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$87.500 M/CTE), pago efectuado el día 17 de septiembre de 2026, operación que fue debidamente aprobada y registrada por la plataforma de recaudo autorizada.

CUARTO. Una vez realizado el pago correspondiente, procedió a ingresar a la plataforma habilitada para culminar el proceso de inscripción y efectuar el cargue de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual aspiraba.

QUINTO. No obstante haber actuado con la diligencia debida y dentro del término establecido por la convocatoria, se vio afectada por una situación completamente ajena a su voluntad y control, consistente en una grave falla de conectividad al servicio de internet que le impidió acceder de manera efectiva a la plataforma tecnológica dispuesta para la inscripción y cargue documental.

SEXTO. Durante el período en que intento acceder al aplicativo, la interrupción del servicio de internet imposibilitó materialmente la carga y remisión de los documentos exigidos por la convocatoria, pese a que se encontraba realizando las gestiones necesarias para culminar oportunamente el proceso de inscripción.

SÉPTIMO. Una vez fue restablecido el servicio de conectividad y logro nuevamente acceder a la plataforma, advirtió que el sistema ya se encontraba cerrado para efectos de cargue de documentos, impidiéndole continuar con el trámite y finalizar la inscripción, aun cuando previamente había cumplido con el requisito esencial de realizar el pago de los derechos de participación y mantenía intacta su voluntad de participar en el concurso.

OCTAVO. La circunstancia descrita no obedeció en momento alguno a desinterés, negligencia, abandono voluntario del proceso o incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Por el contrario, el pago oportuno de los derechos de participación constituye una evidencia objetiva, verificable e inequívoca de su intención real y sería de concursar y someterse a las reglas del proceso de selección en igualdad de condiciones respecto de los demás aspirantes.

NOVENO. Tan pronto tuvo conocimiento de la imposibilidad de culminar el cargue documental por el cierre del aplicativo, procedió de manera inmediata a informar la situación a través del canal oficial de atención dispuesto por la convocatoria, radicando la correspondiente PQRS, mediante la cual expuso detalladamente los hechos, informo las circunstancias técnicas que impidieron culminar el procedimiento y solicito la habilitación de un mecanismo que me permitiera completar la inscripción y aportar la documentación exigida.

DÉCIMO. A pesar de haber puesto en conocimiento oportunamente de la administración la situación presentada, y de existir plena prueba de que cumplió con el pago de los derechos de participación dentro del término establecido, a la fecha no se ha adoptado una solución efectiva que permita restablecer su posibilidad real de participar en el concurso bajo las mismas condiciones que los demás aspirantes.

DÉCIMO PRIMERO. La consecuencia derivada de esta situación implica su exclusión material del proceso de selección sin que exista una valoración de fondo sobre sus calidades académicas, experiencia o cumplimiento de requisitos, privándola de la posibilidad de competir en igualdad de condiciones por causas que no son atribuibles a su conducta sino a circunstancias técnicas extraordinarias que escaparon completamente de su control.

DÉCIMO SEGUNDO. La aplicación estrictamente formal del cierre de la plataforma, sin considerar las circunstancias particulares aquí expuestas, el pago oportunamente efectuado y la actuación diligente desplegada por la accionante YENNIS COGOLLO, genera una afectación desproporcionada de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, a la buena fe, a la confianza legítima y al acceso al desempeño de cargos públicos, toda vez que impide definitivamente su participación en un concurso de méritos por razones ajenas a su voluntad.

DÉCIMO TERCERO. Su pretensión no consiste en obtener trato preferencial alguno, modificar las reglas de la convocatoria, alterar los criterios de evaluación o recibir una ventaja frente a los demás concursantes. Lo único que solicita es que se le permita culminar la etapa de cargue documental y formalizar su inscripción, para ser evaluada posteriormente bajo las mismas reglas, requisitos y condiciones aplicables a todos los participantes del concurso.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

1. Derecho al debido proceso administrativo (Art. 29 C.P.)

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Esta garantía exige que las actuaciones de las autoridades públicas se desarrollen con observancia de las reglas aplicables y respetando los derechos de los ciudadanos.

En el presente caso, la accionante realizó el pago de los derechos de participación dentro del plazo establecido en la convocatoria y, pese a ello, no pudo culminar la formalización de su inscripción debido a una falla en la plataforma tecnológica habilitada para el concurso. Al haberse acreditado objetivamente que la imposibilidad de formalizar el registro obedeció a una falla técnica no imputable a la aspirante, corresponde a la autoridad competente adoptar las medidas necesarias para restablecer sus garantías constitucionales.

2. Derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (Art. 40-7 C.P.)

El artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, de conformidad con las condiciones establecidas en la Constitución y la ley.

Este derecho se armoniza con las reglas de la convocatoria correspondiente. En este asunto, se requiere valorar la situación particular del accionante, quien cumplió oportunamente con la obligación de pago exigida dentro del cronograma habilitado y cuya imposibilidad de formalizar la inscripción respondió a una contingencia tecnológica del sistema.

3. Principio de buena fe y confianza legítima (Art. 83 C.P.)

El artículo 83 de la Constitución Política dispone que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe.

Este principio resulta determinante para examinar las actuaciones del aspirante y de la administración en el desarrollo del proceso de inscripción. La autoridad juzgadora debe valorar las circunstancias concretas, las comunicaciones oficiales electrónicas y las evidencias aportadas, las cuales demuestran que el ciudadano actuó diligentemente y que existieron condiciones tecnológicas objetivas que le impidieron completar el trámite.

4. Procedencia de la acción de tutela y criterio de subsidiariedad en concursos de méritos

El artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991 regulan la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos fundamentales.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que, si bien la tutela es subsidiaria frente a otros medios de defensa judicial, procede de manera excepcional en controversias relacionadas con concursos de méritos cuando los mecanismos ordinarios ante la jurisdicción contencioso-administrativa no resultan idóneos o eficaces para evitar un perjuicio irremediable frente a la inminencia del avance de las etapas del concurso.

En la Sentencia SU-067 de 2022, la Corte Constitucional reiteró las reglas de procedencia de la tutela en concursos de méritos y destacó la necesidad de examinar las circunstancias específicas de cada caso, la inminencia del daño y la efectividad del amparo ante el riesgo de exclusión definitiva del proceso de selección.

5. Medidas provisionales en la acción de tutela (Art. 7° del Decreto 2591 de 1991)

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para adoptar medidas provisionales cuando sean necesarias y urgentes para proteger un derecho y evitar que la vulneración continúe o se produzcan efectos que hagan ineficaz una eventual decisión favorable.

En el presente caso, resulta indispensable la adopción de una medida provisional que preserve la oportunidad de formalizar la inscripción mientras se profiere el fallo de fondo, evitando que el avance del cronograma consolide la exclusión del accionante.

6. Jurisprudencia sobre concursos de méritos, subsidiariedad y perjuicio irremediable.

La Sentencia SU-067 de 2022 y la Sentencia T-151 de 2022 de la Corte Constitucional explican que la acción de tutela frente a controversias en concursos de méritos procede de manera excepcional cuando los medios ordinarios de defensa no son idóneos ni eficaces para evitar un perjuicio irremediable.

En la Sentencia T-151 de 2022, la Corte reconoció que la urgencia de la intervención del juez constitucional se configura cuando la vulneración amenaza con consumar la pérdida definitiva de la oportunidad de participar en el proceso de selección. En este asunto, la inminencia del cierre de las etapas iniciales del concurso de la Procuraduría General de la Nación hace imperativa la protección constitucional pedida.

V. PRETENSIONES

Con fundamento en las razones de hecho y de derecho expuestas, solicito respetuosamente al Señor Juez Constitucional impartir las siguientes órdenes:

PRIMERA: TUTELAR los derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.), Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos (Art. 40-7 C.P.) y el principio de Confianza Legítima y Buena Fe (Art. 83 C.P.) de la ciudadana **YENI ALEXANDRA COGOLLO HERAZO**

SEGUNDA: ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la ENTIDAD OPERADORA DEL CONCURSO DE MÉRITOS 2026 que, dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo, habiliten en la plataforma web oficial (toconstruyendoexcelencia.com.co) el módulo individualizado de inscripción y carga documental, permitiendo a la accionante la culminación formal de la inscripción en la convocatoria.

TERCERA: ORDENAR a las accionadas la plena validación, acreditación e imputación del pago por valor de \$87.500 COP efectuado el día 18 de septiembre de 2026 a las 03:40:03 p.m. bajo el código CUS 666498193 y registro eCollect No. 171237967.

VI. MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS

Aporto los siguientes soportes documentales en copia digital:

1. Copia de mi documento de identidad.
2. Comprobante de preinscripción No. Sera el mismo número de registro? 256814
3. Comprobante de pago por valor de \$87,500.00
4. Constancia de pago aprobado del 18 de septiembre de 2026 a las 12:34:51 pm.

5. Constancia de transacción No. 171000999
6. Número de autorización/CUS 663744685
7. Captura de la PQR presentada.
8. Constancia de radicación PQRS-509079.
9. Cualquier correo, captura, video, mensaje de error o evidencia de los problemas de conectividad/plataforma.
10. Los demás documentos que acrediten las circunstancias narradas.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que según informa la señora YENI ALEXANDRA COGOLLO HERAZO no se ha presentado Acción de Tutela por los mismos hechos persiguiendo las mismas pretensiones aquí consignadas.

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones personales en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 68B No.50-119. -Tel. 3173787030. Email: luisarmiento@defensoria.edu.co

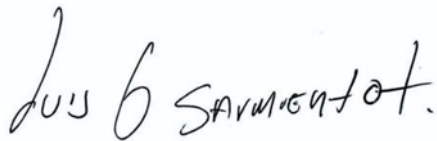
La ACCIONANTE:* Correo electrónico: j.cogollo@hotmail.com Dirección Física: Dir cra 42#93-45

* ACCIONADOS:

* Procuraduría General de la Nación: Oficina de Notificaciones Judiciales - tutelas@procuraduria.gov.co

* Operador Tecnológico Concurso de Méritos 2026: Mesa de Ayuda y Soporte Técnico - soporte@toconstruyendoexcelencia.com.co
Del Señor Juez Constitucional,

Atentamente,



LUIS GUILLERMO SARMIENTO TARAZONA
C.C. No. 1043005002 de Sabanalarga - Atlántico
T.P. No. 259.341 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 50.851.427

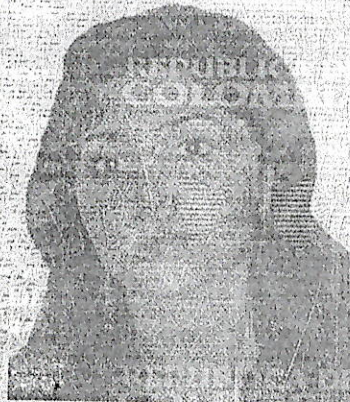
COGOLLO HERAZO

APELLIDOS

YENI ALEXANDRA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-JUL-1971

CERETE
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

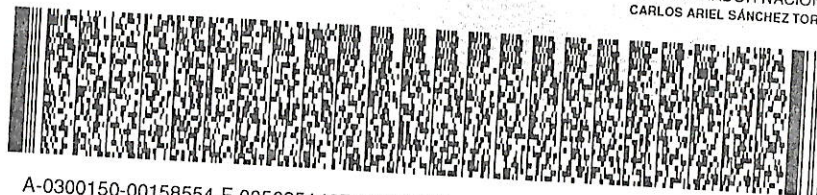
1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

26-SEP-1989 CERETE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00158554-F-0050851427-20090605

0012159111A 3

1030039415

Confirmación preinscripción

Desde Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026 <noresponder@meritoconstruyendoexcelencia.com.co>

Fecha Mié 16/09/2026 3:06 PM

Para j.cogollo@hotmail.com <j.cogollo@hotmail.com>



Hola YENI ALEXANDRA COGOLLO HERAZO

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

CONFIRMACIÓN DE PREINSCRIPCIÓN

Número de registro: 256814

Convocatoria seleccionada: 34-2026

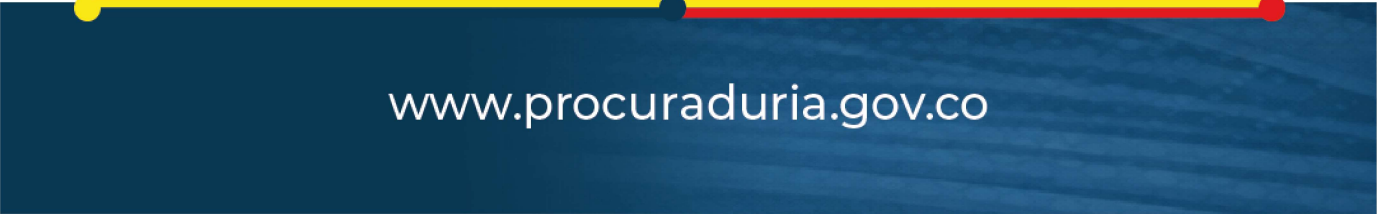
Su preinscripción se ha completado con éxito.

Etapas	Descripción	Estado
1	Preinscripción	COMPLETADO
2	Pago derechos de participación	PENDIENTE
3	Finalización de inscripción	PENDIENTE

Recuerde que debe cumplir con las 3 etapas antes de la fecha de cierre de inscripciones.

Importante: Este correo ha sido generado automáticamente. Por favor, no responda a este mensaje.

Si requiere comunicarse con la Universidad de Antioquia, realizar una consulta, presentar una solicitud o remitir información relacionada con el proceso de selección, deberá hacerlo a través del botón PQRS, disponible en el Portal Mérito Construyendo Excelencia. Este es el canal dispuesto para la recepción y gestión de sus comunicaciones.



www.procuraduria.gov.co

COMPROBANTE

Transacción Realizada en

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

NIT 8999990902

APROBADA

\$ 87,500.00

Total Pagado



Escane y Verifica
este pago

Resumen del Pago

Usuario Pagador: 50851427
Correo Usuario Pagador : j.cogollo@hotmail.com
Descripción del Pago: DTN PROCURADURIA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE
Dirección IP: 181.57.19.114
Fecha y Hora 17/09/2026
05:15:28-p.m.

Resumen Medios de Pago

Nro. Transacción ecollect	No. Autorización/CUS	Medio de Pago	Valor Pagado
171000999	663744685 APROBADA	BANCO AV VILLAS	\$ 87,500.00

NIT	Razón Social	Nro. Transacción ecollect	Fecha y Hora
8999990902	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	171000999	17/09/2026 05:15:28-p.m.

Resumen Servicio

Descripción	Cantidad	Valor Pagado	Valor Servicio
DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE	1	\$ 87,500.00	COP \$ 87,500.00

Referencias

Tipo de documento	Documento
CC	50851427
Radicado	Nombre Completo
256814	YENI COGOLLO
Correo electrónico	Teléfono
j.cogollo@hotmail.com	
Dirección	

Confirmación de pago

Desde Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026 <noresponder@meritoconstruyendoexcelencia.com.co>

Fecha Jue 17/09/2026 5:16 PM

Para j.cogollo@hotmail.com <j.cogollo@hotmail.com>



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**
COLOMBIA

**DIÁLOGO PARA
CONSTRUIR
CONSENSOS**

Hola YENI ALEXANDRA COGOLLO HERAZO

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

CONFIRMACIÓN DE PAGO DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

El pago de sus derechos de participación se ha realizado de manera exitosa.

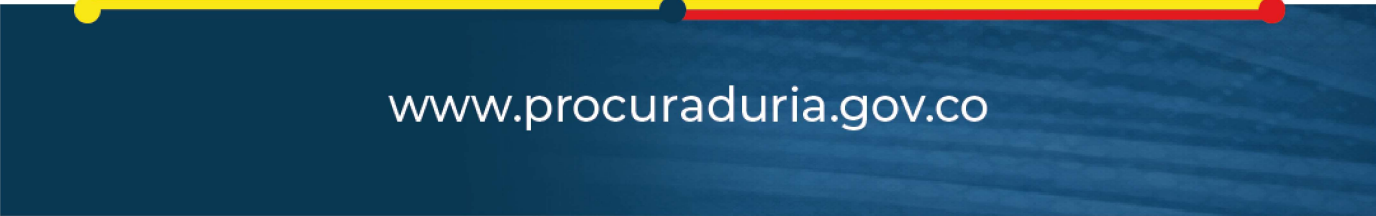
Etapas	Descripción	Estado
1	Preinscripción	COMPLETADO
2	Pago derechos de participación	COMPLETADO
3	Finalización de inscripción	PENDIENTE

Recuerde que debe cumplir con las 3 etapas antes de la fecha de cierre de inscripciones.

Convocatoria seleccionada: **34-2026**

Importante: Este correo ha sido generado automáticamente. Por favor, no responda a este mensaje.

Si requiere comunicarse con la Universidad de Antioquia, realizar una consulta, presentar una solicitud o remitir información relacionada con el proceso de selección, deberá hacerlo a través del botón PQRS, disponible en el Portal Mérito Construyendo Excelencia. Este es el canal dispuesto para la recepción y gestión de sus comunicaciones.



www.procuraduria.gov.co

Registro de PQRS exitoso

Desde Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026 <noresponder@meritoconstruyendoexcelencia.com.co>

Fecha Sáb 19/09/2026 12:37 AM

Para j.cogollo@hotmail.com <j.cogollo@hotmail.com>



Hola YENI ALEXANDRA COGOLLO HERAZO

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

Se ha registrado su PQRS

Puede consultar en que estado se encuentra su PQRS, ingresando a la opción de consulta con los siguientes datos:

Tipo de Documento: CC

Documento: 50851427

Número de Radicado: PQRS-509079

Descripción de su PQRS: Quiero informar que en el día 18 de septiembre tuve inconvenientes técnicos con el servicio de internet y no me fue posible terminar de subir la documentación a la plataforma. El pago de la inscripción lo realice el día miércoles 16 de septiembre. Numero de registro: 256814. Solicito atentamente se me permita adjuntar la documentación requerida para finalizar el proceso de la inscripción.

Importante: Este correo ha sido generado automáticamente. Por favor, no responda a este mensaje.

Si requiere comunicarse con la Universidad de Antioquia, realizar una consulta, presentar una solicitud o remitir información relacionada con el proceso de selección, deberá hacerlo a través del botón PQRS, disponible en el Portal Mérito Construyendo Excelencia. Este es el canal dispuesto para la recepción y gestión de sus comunicaciones.



www.procuraduria.gov.co